

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 31 DEL AÑO 2014.

No. 22

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 308.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TLATAYAPAM, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 350.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIOTEPEC, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 5**
- DECRETO NÚM. 351.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TILCAJETE, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 7**
- DECRETO NÚM. 353.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO QUIATONI, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 12**
- DECRETO NÚM. 394.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS DE ZARAGOZA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 17**
- DECRETO NÚM. 396.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 21**
- DECRETO NÚM. 397.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS YATZECHÉ, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 23**
- DECRETO NÚM. 400.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LLANO GRANDE, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 31**

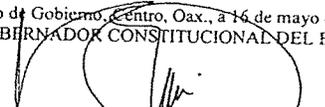
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**ARTÍCULO 47.-** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- i. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos
- ii. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de mayo del 2014.  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

  
**LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.**

  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

  
**LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.**

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**TÍTULO OCTAVO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 48.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 16 de mayo del 2014.  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 49.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

  
**LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.**

Al C...

**NOTA:** Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 353.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2014.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 50.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 394

**TRANSITORIOS:**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

  
**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE.

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS DE ZARAGOZA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Inés de Zaragoza, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

  
**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO**  
SECRETARIA.

  
**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL**  
SECRETARIO.

  
**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ**  
SECRETARIA.

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$9,501.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	9,500.00
Impuesto predial	9,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
Contribuciones de mejoras	1.00
Saneamiento	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>110,001.00</b>

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	35,000.00
Mercados	35,000.00
Derechos por prestación de servicios	75,001.00
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	15,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	50,000.00
Eslacionamiento de vehículos en vía pública	10,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,000.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	5,000.00
Multas	5,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>6'591,454.67</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2'299,905.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1'538,987.00
Fondo de Fomento Municipal	685,460.00
Fondo de Compensación	27,285.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	48,173.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>4'291,547.67</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3'477,607.55
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	813,940.12
<b>CONVENIOS</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$6'715,957.67</b>

ARTÍCULO 2.- De conformidad con lo establecido en el art. 66, último párrafo de la ley general de contabilidad gubernamental, se presenta el calendario de ingresos base mensual.

MUNICIPIO DE SANTA HES DE ZARAGOZA													
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014													
CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	JL	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	\$9,501.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	701.00
DERECHOS	110,001.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	5,000.00	5,001.00
PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	600.00
PARTICIPACIONES	2,299,905.00	191,658.75	191,658.75	191,658.75	191,658.75	191,658.75	191,658.75	191,658.75	191,658.75	191,658.75	191,658.75	191,658.75	191,658.75
APORTACIONES	4,291,547.67	390,140.69	390,140.69	390,140.69	390,140.69	390,140.69	390,140.69	390,140.69	390,140.69	390,140.69	390,140.69	390,140.69	390,140.77
OTROS INGRESOS	2.00	0	0	0	0	1.00	1.00	0	0	0	0	0	0

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

**ARTÍCULO 5.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

**ARTÍCULO 6.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

**ARTÍCULO 7.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rústico, y que no se oponga a esta ley.

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Apartado Único. Saneamiento:**

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014																
REGIÓN: MIXTECA																
DISTRITO FISCAL: #14 NOCHIETLAN																
No	MUNICIPIO	SUELO URBANO S14						SUELO RÚSTICO S14				BASES MÍNIMAS				
MUNICIPIO		ZONAS DE VALOR						FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y RANCHERÍAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
		A	B	C	D	E	F									
500	SANTA IES DE ZARAGOZA	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN											2 S14V3	1 S14V3		

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:**

**ARTÍCULO 15.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 16.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**ARTÍCULO 10.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**ARTÍCULO 11.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Apartado Único. Mercados:**

**ARTÍCULO 13.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**ARTÍCULO 17.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	d) Ocupación de la vía pública	5.00	Día
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$10.00	Día			
II. Puestos semifijos en mercados construidos	5.00	Día			

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

ARTÍCULO 18.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$10.00

ARTÍCULO 20.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

ARTÍCULO 21.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$10.00	Mensuales

ARTÍCULO 22.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$10.00	Conexión

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la red de agua potable	\$30.00

**Apartado D. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:**

ARTÍCULO 23.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a) Automóviles	\$5.00	Día
b) Camionetas	5.00	Día
c) Autobuses y camiones	5.00	Día

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,

**Apartado A. Multas:**

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$100.00
II. Faltas Administrativas	
a) Inasistencia a asambleas	100.00

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

ARTÍCULO 27.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARÍA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARÍA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de mayo del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 14 de mayo del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 394.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés de Zaragoza, Distrito de Nochixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO No.396

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolomé Zoogocho, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>\$2'305,488.89</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>96,787.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>18,000.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	18,00 0.00
Predial	18,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>78,787.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	44,747.00
Mercados	43,187.00
Rastro	1,560.00
Derechos por prestación de servicios	34,040.00
Alumbrado público	7,160.00
Aseo público	4,700.00

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	4,800.00
Sanitarios y regaderas públicas	17,380.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>2'208,701.89</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1'709,693.00</b>
Fondo municipal de participaciones	1'095,750.50
Fondo de fomento municipal	600,681.50
Fondo municipal de compensaciones	8,086.10
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	5,174.90
<b>APORTACIONES</b>	<b>499,007.89</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	323,536.32
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	175,471.57
<b>CONVENIOS</b>	<b>1.00</b>
Convenios federales	1.00
Convenios federales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$2'305,488.89</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>			
Recursos Fiscales	Corrientes	96,787.00	
<b>IMPUESTOS</b>			
Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00	
Impuestos sobre el patrimonio	Corrientes	18,000.00	
Predial	Corrientes	18,000.00	
<b>DERECHOS</b>			
Recursos Fiscales	Corrientes	78,787.00	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Corrientes	44,747.00	
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	43,187.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,560.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	34,040.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	7,160.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,700.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,800.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	17,380.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>			
Recursos Federales	Corrientes	2'208,701.89	
<b>PARTICIPACIONES</b>			
Recursos Federales	Corrientes	1'709,693.00	
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'095,750.50
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	600,681.50
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,086.10
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	5,174.90
<b>APORTACIONES</b>			
Recursos Federales	Corrientes	499,007.89	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	323,536.32
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	175,471.57
<b>CONVENIOS</b>			
Recursos Federales	Corrientes	1.00	
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual: